



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 177 De Lunes, 20 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230028800	Amparo De Pobreza	Jayver Yoan Blandon Rojo		17/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Y Designa nuevo Abogado En Amparo Depobreza
05376311200120230027700	Ordinario	Jorge Arley Castañeda García	Roscogas Sa Esp	17/11/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	17/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Solicitud - Termina Proceso
05376311200120230021200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Claudia Liliana Mesa Arroyave Y Otros	17/11/2023	Auto Requiere - Cumplir Deber Procesal

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 20 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

017b4cb6-57a5-49e7-99ee-371140f8bd8e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 177 De Lunes, 20 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220027700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Inmobiliaria Vegas De Oriene Sas Orge Fernando Salazar Velasquez Maria Margarita Ocampo Pavas	17/11/2023	Auto Requiere - Cumplir Deber Procesal
05376311200120230025500	Procesos Ejecutivos	Diana Patricia Diaz Arango Rigoberto Arango Sepulveda	Arquitectura De Antaño Sas	17/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Comisiona Para Secuestro Cita Acreedor Hipotecario
05376311200120230014800	Procesos Ejecutivos	Eliana María Bustamante Ochoa	Diana Catalina Avendaño Zapata	17/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120220032900	Procesos Ejecutivos	Raul Francisco Ochoa Y Otro	Empresas Publicas De Medellin	17/11/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120230029200	Procesos Verbales	Angela Maria Martinez Ruiz Y Otros	Luz Marina Martinez Ruiz Y Otros	17/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 20 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

017b4cb6-57a5-49e7-99ee-371140f8bd8e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 177 De Lunes, 20 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230028100	Procesos Verbales	Banco De Occidente Sa	Corporación Montañas	17/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120230028300	Procesos Verbales	Maria Victoria Ramos De Quintana Jorge Anibal Quintana Lara	Jorge Mario Henao Arroyave Maria Elcy Henao Arroyave Aristides Henao Mesa Alejandra Maria Agudelo Huertas Veronica Y Catalina Uribe Burcher	17/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120180005500	Verbales De Menor Cuantia	Hector De Jesus Montoya Restrepo	Promotora Soto Del Este Sas, Guillermo Palacio Velez, Raul Andres Mira Peña, Jose Yuri Arboleda Rengifo	17/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 20 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

017b4cb6-57a5-49e7-99ee-371140f8bd8e



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso DECLARATIVO VERBAL –NULIDAD DE CONTRATO instaurado por HECTOR MONTOYA RESTREPO en contra de PROMOTORA SOTO DEL ESTE S.A.S Y OTROS radicado No. 2018-00055 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada PROMOTORA SOTO DEL ESTE SAS Y GUILLERMO PALACIO, así:

Agencias en Derecho primera instancia a favor de PROMOTORA SOTO DEL ESTE SAS..... \$5.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia \$1.740.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso

T O T A L.....\$ 6.740.000

Agencias en Derecho primera instancia a favor de GUILLERMO PALACIO \$5.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia \$1.740.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso

T O T A L.....\$ 6.740.000

DORA LUZ QUINTERO
Secretaria Ad-Hoc



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL NULIDAD DEL CONTRATO
DEMANDANTE	HECTOR MONTOYA RESTREPO
DEMANDADO	PROMOTORA SOTO DEL ESTE S.A.S Y OTROS
RADICADO	05 376 31 12 001 2018- 00055-00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **178**, el cual se fija virtualmente el día 20 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82942683ac4a89cffcbffcd3a7d31c7b4bb24a4962f1217d44df3d5f8decadf**

Documento generado en 17/11/2023 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00272 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SOLICITUD - TERMINA PROCESO

En memorial allegado con destino a este proceso, los apoderados judiciales de cada una de las partes manifiestan “... *solicitamos la terminación del proceso por mutuo acuerdo entre las partes ...*”

Si bien, en el escrito no se hace alusión a alguna de las formas de terminación anormal del proceso, transacción o desistimiento, contempladas en el Código General del Proceso, lo cierto es que las partes a través de sus mandatarios judiciales han expresado su voluntad de no continuar con el trámite del proceso, consentimiento que no quebranta ningún precepto legal regulado por el derecho sustancial.

Acorde con lo anterior, la Judicatura declarará terminado el proceso, y dispondrá el archivo de la causa.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por los extremos litigiosos. En consecuencia, DECLARAR TERMINADO el presente proceso divisorio instaurado por el señor GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE, contra la señora CLARA TERESA POSADA VANEGAS

SEGUNDO LEVANTAR las medidas cautelares de inscripción de la demanda y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30650 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese el oficio correspondiente, el cual queda en el expediente digital para su gestión por parte del interesado.

TERCERO: ARCHÍVESE la causa, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **178**, el cual se fija virtualmente el día **20 de Noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0bbe13d5ae53130be315b8b6aadbbe4656f46fe40e9c401228863cca15eb6a**

Documento generado en 17/11/2023 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no la envió de manera simultánea a la parte demandada. Provea, noviembre 17 de 2023.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Cesionaria Parcial	CENTRAL DE INVERSIONES CISA
Demandado	INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S., JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ y MARIA MARGARITA OCAMPO PAVAS
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00277 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE CUMPLIR DEBER PROCESAL

La parte accionante allega la liquidación del crédito, pero la solicitud no fue enviada de manera simultánea a la parte demandada como lo ordena el art. 3° de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a la contraparte, a fin de darle trámite a la actualización de la liquidación presentada, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL
CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **178**, el cual se fija virtualmente el día 20 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25c6d422d740610f90a329acb27e24a09c477247ceb9e2bf998b21d1d0b630f**

Documento generado en 17/11/2023 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	RAUL FRANCISCO OCHOA y otro
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00329 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendado el día 26 de octubre de 2023, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 2 de noviembre siguiente, por medio del cual en cumplimiento de la orden de tutela emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de octubre de 2023, dispuso dejar sin efecto el auto proferido por dicha Magistratura el día 4 de septiembre de la misma anualidad, y en consecuencia, revocó el auto proferido por esta Agencia Judicial el día 19 de abril del corriente año, salvo lo dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 178, el cual se fija virtualmente el día 20 de Noviembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5cec28818193a1531389482a1be6c9e40f645e26617700f813684cf936b0f7**

Documento generado en 17/11/2023 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, procede la secretaría de este Despacho a liquidar las costas en el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA en contra de DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA radicado No. 2023-00148 a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante, así:

Agencias en Derecho	\$34.000.000
Pago derechos registro medida.....	\$ 45.400

No hay ningún otro gasto acreditado en el proceso.

T O T A L.....\$34.045.400

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA
EJECUTADO	DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00148 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **178**, el cual se fija virtualmente el día **20 de noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6259ca20414cbd9dbcc8af3b867c06b0f78129daa9911dc577a392c9a65d7364**

Documento generado en 17/11/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no la envió de manera simultánea a la parte demandada. Provea, noviembre 17 de 2023.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00212 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE CUMPLIR DEBER PROCESAL

La parte accionante allega la liquidación del crédito, pero la solicitud no fue enviada de manera simultánea a la parte demandada como lo ordena el art. 3° de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a la contraparte, a fin de darle trámite a la actualización de la liquidación presentada, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL
CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **178**, el cual se fija virtualmente el día **20 de Noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

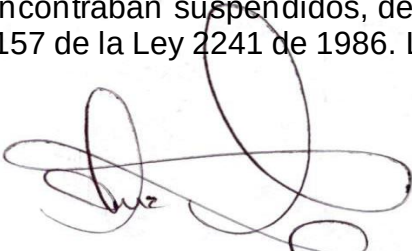
Código de verificación: **d681af17c8bdbb5897c3d8ef20f5d5ac8b60a88f721efcf4c0e5de9c9b2fe47a**

Documento generado en 17/11/2023 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del 29 de octubre al 2 de noviembre del presente año, se llevaron a cabo los escrutinios con motivo de las elecciones a la Gobernación, Alcaldía, Concejo y Asamblea Departamental, en los cuales la Titular del Despacho y la Secretaria actuamos por designación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Por tal motivo, los términos judiciales se encontraban suspendidos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 157 de la Ley 2241 de 1986. La Ceja, noviembre 17 de 2023.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DIANA PATRICIA DIAZ ARANGO y RIGOBERTO ARANGO SEPULVEDA
Demandado	ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00255 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	COMISIONA PARA SECUESTRO – CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

Acreditado como ha sido el embargo del derecho que pertenece a la sociedad demandada en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-7217, 017-13373, 017-13064 y 017-20172 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, ubicado en el Municipio de El Retiro, se decreta el SECUESTRO de los mismos.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$300.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

Así mismo, teniendo en cuenta que del certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con N° 017 – 13064 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, aparece que existe una garantía hipotecaria a favor de la sociedad J. SANIN F. Y CIA S. EN C., anotación N° 9, se ordena notificar a dicho acreedor de acuerdo con lo establecido en el art. 462 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los veinte (20) días siguientes debe hacer valer su crédito, sea o no exigible.

Requírase a la parte ejecutante a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal, y proceda con la correspondiente notificación en la forma establecida por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **178**, el cual se fija virtualmente el día **20 de Noviembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56efe30d4332ec4803200ed745a67f63f27a11bd3f54c5269696ff0e70a32fc**
Documento generado en 17/11/2023 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día primero (01) de noviembre de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, empero, no remitió el mismo de manera simultánea al canal digital de la parte demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ARLEY CASTAÑEDA GARCÍA
DEMANDADO	ROSCOGAS S.A E.S.P.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00277 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva remitir la demanda subsanada al canal digital de la sociedad ROSCOGAS S.A E.S.P., con copia simultanea al correo de este Despacho. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a este requisito se concede a la parte interesada el término perentorio de tres (3) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 178, el cual se fija virtualmente el día 20 de noviembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd9c15bee6c4158b1298a8c958ce7aa390323f8ce197cde02ae3a88e7018998**

Documento generado en 17/11/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante	JAYVER YOAN BLANDON ROJO
Radicado	05 376 31 12 001 2023- 00288-00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD Y DESIGNA NUEVO ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

En atención a la solicitud formulada por el abogado designado en amparo de pobreza, Dr. ANGELLO FRANCO GIL, se accede a lo peticionado por el togado, teniendo en cuenta que el mismo, en efecto fue designado por este Despacho como abogado en amparo de pobreza dentro del extra proceso 2023-00026-00, mediante auto fechado 10 de febrero del año que avanza; en consecuencia, se designa como nueva apoderada en amparo de pobreza a la Dra. **YURANY DALLIBE QUINTERO CASTAÑO**. identificada con CC N° 1.036.941.608, T.P N° 314.614 del C.S de la J. quien se puede localizar en el Centro Comercial San Francisco, local 235, Rionegro Antioquia. Teléfono; 3108904104, E-mail: yurani.quintero@udea.edu.co.

Comuníquese el nombramiento y adviértase que dicho encargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 178, el cual se fija virtualmente el día 20/11/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a336507f9a89a4f43a9c64177c5943d7c07c6539e4ff513c42e7a1c73cc63234**

Documento generado en 17/11/2023 12:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>